



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

---

SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 16 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO CJE/REC/001/2017 Y SUS ACUMULADOS CJE/REC/002/2017, CJE/REC/003/2017 Y CJE/REC/004/2017 DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

---

**RESUELVE:**

---

**PRIMERO.** HA PROCEDIDO LA VÍA DE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

**SEGUNDO.** AL RESULTAR FUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR LOS ACTORES, SE VINCULA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, AL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

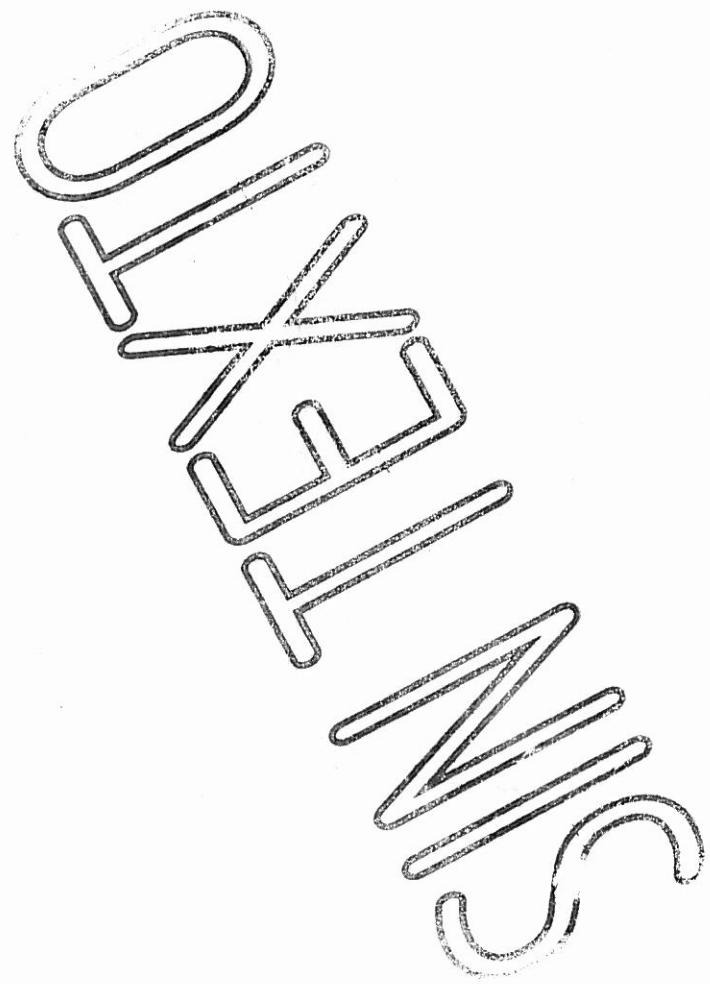
---

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.**

---



ROBERTO MURGUÍA MORALES  
SECRETARIO EJECUTIVO





**RECURSO DE RECLAMACIÓN:** CJE/REC/001/2017  
Y SUS ACUMULADOS CJE/REC/002/2017,  
CJE/REC/003/2017 Y CJE/REC/004/2017

**ACTORES:** ADOLFO ESCOBAR GONZALEZ, DELITA  
CARDENAS SANDOVAL, ROSARIO CONCEPCIÓN  
PAZ SALDAÑA Y NORMA VIRGINIA MEZA  
VÁZQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL Y/O SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y  
CAPACITACIÓN NACIONAL Y/O REGISTRO  
NACIONAL DE MILITANTES Y/O COMISIÓN DE  
AFILIACIÓN, TODAS DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**ACTO RECLAMADO:** LA FALTA DE  
CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN DE TALLERES DE  
INTRODUCCIÓN AL PARTIDO EN VIOLACIÓN A  
LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL RMPAN.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC. CLAUDIA CANO  
RODRÍGUEZ

**Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete**

VISTOS para resolver los recursos de reclamación identificados con la clave CJE/REC/001/2017 y sus acumulados CJE/REC/002/2017, CJE/REC/003/2017 y CJE/REC/004/2017 promovidos por ADOLFO ESCOBAR GONZALEZ, DELITA CARDENAS SANDOVAL, ROSARIO CONCEPCIÓN PAZ SALDAÑA Y NORMA VIRGINIA MEZA VÁZQUEZ, a fin de controvertir lo que denominan como "...falta de convocatoria y realización de Talleres de introducción al Partido, en violación a los artículos 14 y 15 del RMPAN"; y:



## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Recurso de reclamación.** El treintas y uno de enero de dos mil diecisiete, los actores presentaron sendos escritos de inconformidad, ante la interrupción de su procedimiento de afiliación al Partido Acción Nacional, debido a que argumentan la falta de existencia de Talleres de Introducción al Partido.

**2. Requerimiento a las autoridades responsables.** El trece de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, requirió a las autoridades responsables, a efecto de que brindasen el trámite administrativo correspondiente a los medios de impugnación promovidos por los actores, en términos de lo establecido por los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, quienes dan cumplimiento en fecha diecisiete de febrero del año en curso.

**II. Auto de turno.** El tres de febrero del presente año, se emitieron autos de turno por el Comisionado Presidente de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por los que ordena registrar y remitir los Recursos de Reclamación identificados con la clave CJE/REC/001/2017, CJE/REC/002/2017, CJE/REC/003/2017 y CJE/REC/004/2017, a la Comisionada Claudia Cano Rodríguez.

**III. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió las demandas y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar sentencia.

## CONSIDERANDO



**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 93, 94, 95, 119, 120, apartado 1, incisos b) y d), Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia, en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 119 y 120, en relación con los numerales, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen la obligación de establecer un sistema de justicia interna que cuente con una única instancia para la resolución de los conflictos.

Es por ello que, de una interpretación armónica de los artículos 119, 120 y 122 de los Estatutos Generales de Acción Nacional, en relación con los



numerales 3º y 4º transitorios de la propia norma estatutaria, se arriba a la conclusión que es la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia, el ente partidista competente para conocer y resolver las controversias al seno del Partido.

**SEGUNDO.** Del análisis de los escritos de demanda presentados, se advierte lo siguiente:

**1. Acto impugnado.** De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que los cuatro resultan coincidentes en señalar como acto impugnado “...la falta de convocatoria y realización de Talleres de introducción al Partido, en violación a los artículos 14 y 15 del RMPAN.”

**2. Autoridad responsable.** A juicio de los actores lo son: el Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos ellos del Partido Acción Nacional.

**TERCERO. Acumulación.** El tres de febrero de dos mil diecisiete, se dictaron los autos de turno mediante los cuales, el Presidente de esta Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, turnó los expedientes identificados con las claves CJE/REC/001/2017, CJE/REC/002/2017, CJE/REC/003/2017 y CJE/REC/004/2017, relativos a los recursos de reclamación promovidos por Adolfo Escobar González, Delita Cárdenas Sandoval, Rosario Concepción Paz Saldaña y Norma Virginia Meza Vázquez, respectivamente, en contra de “...la falta de convocatoria y realización de Talleres de introducción al Partido, en violación a los artículos 14 y 15 del RMPAN”.

En concepto de esta Comisión Jurisdiccional procede acumular los recursos de reclamación precisados en el presente considerando, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



En los escritos de demanda se controvierte la “la falta de convocatoria y realización de Talleres de introducción al Partido”, cuya omisión se atribuye al Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos ellos del Partido Acción Nacional.

Dado que en las demandas de recurso de reclamación se controvierte el mismo acto y se señala a la misma autoridad como responsable, dada la conexidad que existe entre éstas, con respaldo en el principio de economía procesal, a fin de resolver los medios de impugnación precisados en el presente considerando de manera conjunta, expedita y completa y, evitar el dictado de resoluciones que se contrapongan entre sí, lo procedente es acumular los expedientes CJE/REC/002/2017, CJE/REC/003/2017 y CJE/REC/004/2017, al diverso CJE/REC/001/2017, por ser éste el primero que se recibió.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de los Lineamientos Generales de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**CUARTO. Improcedencia.** Al no haberse hecho valer alguna causal de improcedencia, ni al advertirse por esta Comisión la actualización de esta figura, que haga imposible el conocimiento de la litis planteada, se procede al estudio de fondo.

**QUINTO. Presupuestos procesales.** Por lo que respecta a los recursos de reconsideración CJE/REC/001/2017 y sus acumulados CJE/REC/002/2017, CJE/REC/003/2017 y CJE/REC/004/2017; se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

**1. Forma:** Las demandas fueron presentadas por escrito, en ellas se hace constar el nombre del actor; no se establece domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de las oficinas de esta



Comisión, sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, la omisión en el señalamiento de domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el órgano resolutor, no es motivo para el desechamiento del medio de impugnación intrapartidista; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

**2. Oportunidad:** Se tienen por presentados los medios de impugnación dentro del plazo legal establecido por el artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, debido a que, por tratarse de un acto de omisión, ha sido criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, tratándose de omisiones, debe entenderse que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que, por tratarse de un acto de trato sucesivo, su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca el punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo que conlleva el desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, y en esos términos, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido.

Sirve de apoyo como criterio orientador, la jurisprudencia identificada con la clave 15/2011<sup>1</sup>, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN,  
TRATÁNDOSE DE OMISIONES.-** En términos de lo dispuesto en el

---

<sup>1</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.



artículo 80., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de trato sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

En el caso particular, por estarse controvirtiendo la falta de convocatoria y realización de Talleres de Introducción al Partido, se trata de una omisión que se atribuye a las autoridades partidistas, sobre un acto que conlleva convocar y realizar los referidos talleres, en tal virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnar no ha vencido.

**3. Legitimación y personería:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.

En el caso particular, por estarse cuestionando omisiones relacionadas con el proceso de afiliación, el haber iniciado el procedimiento respectivo tal y como se acredita en autos, habilita a los actores a exigir al Partido, la regularidad de sus actos.

**4. Definitividad:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional, reconoce al recurso de reclamación, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos.



**SEXTO. Conceptos de agravio.** Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98<sup>2</sup>, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL**

**ESCRITO INICIAL.**- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprende como único agravio, el siguiente:

- a)** Me causa agravio que no existen Talleres de Introducción al Partido autorizados, en ningún estado de la República ni por internet, toda vez que éstos son un requisito indispensable para poder alcanzar el carácter de

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



militante dentro del Partido Acción Nacional, así como todas sus consecuencias legales y fácticas, tal y como lo señala el artículo 10, párrafo 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones I y II, 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional haciendo nugatorio el derecho de afiliación al partido por causas imputables a la Comisión de Afiliación de dicho instituto político por establecer requisitos de imposible cumplimiento al no realizar, impartir, agendar ni celebrar el taller de introducción reglamentariamente obligatorio para la afiliación.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Los actores se duelen de la falta de convocatoria y realización de Talleres de Introducción al Partido (TIP) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, lo que imposibilita su pretensión de alcanzar el carácter de militante dentro de Acción Nacional, para lo cual, se sirven adjuntar a su medio de impugnación, la impresión de las páginas electrónicas en las que se advierte el inicio del proceso de afiliación a nuestro instituto político, el cual, al llegar al apartado de Taller de Introducción al Partido, señala que “NO HAY CURSOS DISPONIBLES”, lo que a juicio de los impetrantes se convierte en un obstáculo para hacer efectiva la prerrogativa de afiliación.

Del escrito inicial de demanda, se advierte una doble connotación:

1.- La falta de convocatoria para los Talleres de Introducción al Partido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes.

2.- La no de la impartición de dichos talleres, lo que se convierte en un obstáculo para poder afiliarse al Partido Acción Nacional.

Respecto del agravio señalado por los actores, esta autoridad Jurisdiccional considera que el mismo deviene **FUNDADO**, por las razones que a continuación se exponen:



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse con cualquier objeto lícito, siendo una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos, el asociarse de manera individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, dispone que los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De acuerdo con la norma constitucional en comento, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)



**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*(...)*

En desarrollo al mandato Constitucional trasunto, los numerales 2, apartado 1, inciso b); 3, apartado 2 y 25, apartado 1, incisos a) y e) de la



Ley General del Partidos Políticos, consideran como un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, prerrogativa que guarda estrecha relación con la obligación de los institutos políticos, para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, entre los que se encuentra, cumplir con sus normas de afiliación. Normatividad que para mayor comprensión se transcribe a continuación.

**Artículo 2.**

1. Son derechos político-electORALES de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a)** Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b)** Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c)** Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**Artículo 3.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar



parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a)** Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b)** Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c)** Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

### **Artículo 25.**

#### **1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

- a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b)** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c)** Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d)** Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;



**e) Cumplir sus normas de afiliación** y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

(...)

*El énfasis es de la Comisión Jurisdiccional*

Asimismo, el artículo 39, inciso b) de la norma que regula la vida de los partidos políticos, prevé que los Estatutos de éstos, deberán establecer los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

El artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, dispone que son militantes del Partido, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos de Acción Nacional y sean aceptados con tal carácter.

El numeral 10 de la norma estatutaria partidista, establece los requisitos que todo ciudadano debe cumplimentar, para poder ser considerado como militante de Acción Nacional, siendo éstos los siguientes:

#### **Artículo 10**

1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**a) Ser ciudadano mexicano;**

**b) Tener un modo honesto de vivir;**

**c) Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;**



- d)** Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;
- e)** No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.

**2.** En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.

**3.** La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.

**4.** El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.

Como se advertir del inciso c) de la norma estatutaria trasunta, es requisito para adquirir el carácter de militante de Acción Nacional, el haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.



Por otra parte, el artículo 9 de los Estatutos Generales del Partido, dispone que el procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

Los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, disponen los pasos a seguir en el proceso de afiliación, para aquellos ciudadanos que de forma directa, personal, individual, libre, pacífica y voluntaria, pretendan formar parte de nuestro instituto político, los cuales se transcriben para mayor comprensión

**“Artículo 14.** A efecto de dar cumplimiento al requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, será la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido.

*El Taller de Introducción al Partido, deberá impartirse de manera presencial o por internet, conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, y podrán invalidarse por no apegarse a los mismos.”*

**“Artículo 15.** El procedimiento de capacitación inicia con el registro del folio generado al completar los datos en el formato de inscripción, que será utilizado como requisito para solicitar la participación en el Taller de Introducción al Partido.

*Los cursos presenciales de los Talleres de Introducción al Partido, se llevarán a cabo de la siguiente forma:*

**I.** Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal realizarán, al menos, dos Talleres de Introducción al Partido de manera mensual e informarán a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en los primeros



quince días naturales de cada semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional contará con quince días naturales para la aprobación de los calendarios.

La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia esta fracción, no podrán cancelarse salvo por causa justificada.

Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por los Comités Directivos Estatales y Municipales que corresponda;

**II.** Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales realizarán, al menos, un Taller de Introducción al Partido de manera mensual, el cual será calendarizado en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional;

El Comité Directivo Municipal o Delegacional informará a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, la calendarización de Talleres de Introducción al Partido que se realizarán a nivel municipal.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional aprobará, en los primeros quince días naturales de cada semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.

La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia esta fracción, no podrán cancelarse salvo por causa justificada.



Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por el Comité Directivo Estatal o Municipal que corresponda;

**III.** Los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán solicitar la impartición de Talleres de Introducción al Partido adicionales a los calendarizados cuando se hayan presentado más de 10 solicitudes de inscripción;

**IV.** Las sedes, fechas de impartición e inscripciones al Taller de Introducción al Partido estarán publicados en la PLATAFORMA PAN, se reflejarán en el portal web del Comité Ejecutivo Nacional y se publicarán en los estrados físicos de los Comités Directivos Estatales y Municipales correspondientes;

**V.** La inscripción al Taller de Introducción al Partido, podrá realizarse hasta dos días anteriores al de la celebración de dicho Taller. Cerrado el plazo de inscripción, el solicitante sólo podrá inscribirse en un Taller de Introducción al Partido posterior;

**VI.** El ciudadano podrá solicitar la inscripción al Taller de Introducción al Partido en cualquiera de las sedes autorizadas y publicadas por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional; y

**VII.** Los grupos del Taller de Introducción al Partido no podrán exceder de 40 solicitantes;

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional reconocerá los cursos realizados, siempre que el solicitante se haya registrado previamente en los términos establecidos en el artículo 12 fracción I."



**"Artículo 16.** El Taller de Introducción al Partido, en su modalidad presencial, será impartido por los capacitadores acreditados por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en el Sistema de Capacitadores de Acción Nacional, registrados en la PLATAFORMA PAN.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional emitirá los lineamientos que regulen las funciones del Sistema de Capacitadores de Acción Nacional.

De los numerales trasuntos, se puede advertir una serie de pasos en el proceso de afiliación al Partido, siendo éstos los siguientes:

- El requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, es la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido.
- El Taller de Introducción al Partido se imparte de manera presencial o por internet, conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo ser invalidados por no ajustarse a los mismos.
- El procedimiento de capacitación inicia con el registro del folio generado al completar los datos en el formato de inscripción.
- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, realizarán al menos dos Talleres de Introducción al Partido de manera mensual.
- Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales, realizarán al menos un Taller de Introducción al Partido de manera mensual.
- La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, aprobará en los primeros quince días naturales de cada



semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.

- La celebración de los Talleres de Introducción al Partido, no podrán cancelarse salvo causa justificada.
- Aprobada la calendarización, deberá darse publicidad a ésta por el Comité Directivo Estatal o Municipal que corresponda.
- Los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán solicitar la impartición de talleres adicionales a los calendarizados, cuando se hayan presentado más de diez solicitudes de inscripción.
- Las sedes, fechas de impartición e inscripciones al Taller de Introducción al Partido, será publicado en la Plataforma PAN, en el portal web del Comité Ejecutivo Nacional y en los estrados físicos de los Comités Directivos Estatales y Municipales correspondientes.
- La inscripción al Taller de Introducción al Partido, podrá realizarse hasta dos días antes de su celebración.
- Los ciudadanos podrán solicitar su inscripción al Taller, en cualquiera de las sedes autorizadas y publicadas por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.
- Los grupos del Taller de Introducción al Partido no podrán exceder de cuarenta solicitantes.
- El Taller de Introducción al Partido, en su modalidad presencial, será impartido por los capacitadores acreditados por la Secretaría de Formación y Capacitación.
- La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, emitirá los lineamientos que regulen las funciones del Sistema de Capacitadores de Acción Nacional.



Con base en lo anterior, en atención a la materia de disenso, se advierten dos momentos previos para la convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido, siendo éstos, la emisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de los lineamientos a los que deberán apegarse dichos talleres, así como, la aprobación de los calendarios para su celebración.

Ahora bien, el estudio de la litis, tiene por objeto verificar, si se encuentra conculado algún derecho de los actores por la falta de convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido.

Para verificar la carga probatoria, es necesario en primer término definir las reglas de la misma:

### **Artículo 15**

- 1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*
- 2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.*

Los actores se duelen en su escrito de impugnación, de la falta de convocatoria y realización de Talleres de Introducción al Partido, por lo que aducen que ante la falta de talleres, resulta de imposible cumplimiento el requisito previsto por el artículo 10, apartado 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Para acreditar su dicho, los actores presentan la impresión de la página electrónica del Registro Nacional de Militantes del Partido, de la que se advierte que en "Chiapas", respecto del Taller de Introducción al Partido, no hay cursos disponibles.



Por cuanto a los informes circunstanciados, la responsable señala que efectivamente no hay cursos disponibles, pero que están en proceso de calendarizarlos.

En tal orden de ideas, al no existir Talleres de Introducción al Partido, los cuales se instituyen en un requisito *sine qua non*, para ser militante de Acción Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 10, apartado 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y, tomando en consideración que la participación ciudadana es un elemento fundamental de la democracia, que los Partidos Políticos como entidades de interés público se encuentran constreñidos a promover la participación del pueblo en la vida democrática y que los Estatutos de los institutos políticos deben establecer los procedimientos de afiliación individual, personal, libre y pacífica; siendo obligación de éstos conducir sus obligaciones dentro de los cauces legales, ante el establecimiento de un obstáculo para que los actores puedan continuar con su proceso de afiliación al Partido Acción Nacional, se hace necesario el pronunciamiento de esta autoridad partidista, a efecto de vincular al Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación al cumplimiento de lo previsto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, de ahí lo FUNDADO del agravio hecho valer por los impetrantes.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento que los actores deban brindar a lo previsto por la norma partidista respecto de los requisitos que se deben cubrir para ser militante de Acción Nacional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 89, párrafo 5; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 116, 119, 122, 127, 128, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía de Recurso de Reclamación.



**SEGUNDO.** Al resultar **FUNDADO** el agravio hecho valer por los actores, se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación, al cumplimiento de lo previsto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

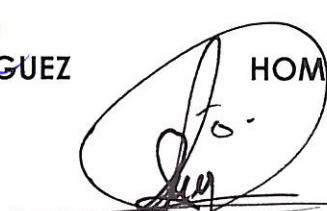
**NOTIFIQUESE** a los actores a través los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por haber sido omisos en señalar domicilio cierto en esta Ciudad de México en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a las autoridades responsables; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

  
ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ  
COMISIONADA

  
HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ  
COMISIONADO

  
MAYRA AIDA ARRONIZ ÁVILA  
COMISIONADA

  
ROBERTO MURGUÍA MORALES  
SECRETARIO EJECUTIVO

